

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 27 de agosto de 2021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda EJECUTIVO SINGULAR promovida por BBVA COLOMBIA contra JULIVED SANDOVAL NIEBLES, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00790-00. En el cual se encuentra pendiente dejar sin efectos el auto de fecha 17 de julio de 2020 Y SE encuentra pendiente darle tramite a cesión del crédito que hace el demandante Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, 24 de noviembre de 2021

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante auto de 17 de julio de 2020, se profirió auto acepta la cesión del crédito, sin embargo, el contenido y las partes no coinciden con las del proceso por lo cual se debe dejar sin efectos el auto que acepta la cesión de crédito.

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

“...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.-“ “...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...” (Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).

Ahora bien, revisado el expediente a folios 53 al 73 memorial suscrito por los señores BBVA COLOMBIA, en su calidad de demandante y SISTEMCOBRO S.A.S., en su calidad de cesionario, en el cual realizan cesión del crédito dentro del presente asunto.

En el documento presentado se manifiesta que el cedente transfiere al cesionario todos los derechos involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1961 del Código Civil, la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el

cesionario al deudor o aceptada por este, en la cláusula tercera del título valor se evidencia autorización expresa para que a cualquier título endose o ceda el crédito incorporado en el mismo por lo cual esta cesión se notificara por estado.

Con respecto al apoderado judicial se requerirá al cesionario manifieste el profesional del derecho quien asumirá la representación como apoderado este en el presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

DISPONE

1. Dejar sin efecto auto de fecha 17 de julio de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Aceptar la Cesión del Crédito que hace el demandante BBVA COLOMBIA (Cedente) a SISTEMCOBRO S.A.S. (Cesionario) dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por BBVA COLOMBIA contra JULIVED SANDOVAL NIEBLES.
3. Notifíquese por estado la presente cesión al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 121 HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria